



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCIÓN N° 072 (11 de Marzo de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA DE MENOR CUANTIA N° 322111”

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo No. 2º de la Constitución Política establece: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo No. 126 de diciembre de 2014, “(...) El Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias publicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas (...)”.

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía.

Que el día 07 de marzo de 2022, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía N° 322111 de 2022, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE VOZ Y DATOS MÓVILES PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP I.

Que, siguiendo el cronograma establecido para la convocatoria N° 322111, hasta las 12:00 del medio día. del día 09 de marzo del 2022, los interesados podían enviar sus ofertas al correo electrónico destinado para ello, a saber: conectividad@udenar.edu.co.

Que, vencido el termino otorgado en la cronología del proceso, el día 09 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo el cierre y la apertura de propuestas de la Convocatoria N° 322111, donde se dejó expresa constancia que se recibió una (01) propuesta, por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Que evaluada la propuesta presentada por el oferente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, se encuentra incurso en las causales de rechazo contempladas en el numeral 20 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria N° 322111, el cual establece; **“CAUSALES DE RECHAZO. SIN**

PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO CONSAGRADAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS QUE DISPONGA LA LEY, LAS PROPUESTAS SERÁN RECHAZADAS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (...) O) CUANDO NO SE INCLUYA LA OFERTA ECONÓMICA O QUE ESTA NO ESTÉ SUSCRITA DEBIDAMENTE POR EL PROPONENTE (EN CASO DE SER PERSONA NATURAL) O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE (PERSONA JURÍDICA) O POR EL REPRESENTANTE COMÚN (PROponente PLURAL). (...) T) CUANDO LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA NO SE PRESENTE DE MANERA SIMULTÁNEA CON LA PROPUESTA, O ESTA SEA REMITIDA EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN LÍNEA O "CLOUDS". Lo anterior, por cuanto se constata que el oferente no presentó propuesta económica, así como tampoco la garantía de seriedad de la oferta.

Que el día 09 de Marzo de 2022, la señora Yulieth Natalia Velázquez, analista de licitaciones de TIGO, presenta observación en el siguiente sentido: **"BUENAS TARDES, REVISANDO EL LINK DE LA AUDIENCIA DE APERTURA NO SE OBSERVÓ NUESTRO CORREO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DEL ASUNTO EL CUAL FUE REMITIDO DENTRO DEL TIEMPO EXIGIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO QUE INFORMABA QUE ERA HASTA EL 09 DE MARZO A LAS 12:00 M. (VER PANTALLAZO DE EVIDENCIA DEL ENVIÓ EL MIÉRCOLES 9/03/2022 11:54 A. M) .POR TAL RAZÓN SOLICITAMOS SEA TENIDA EN CUENTA NUESTRA OFERTA EN LA REVISIÓN"**.

Que el comité evaluador designado para la convocatoria de menor cuantía N° 322111 ante la observación referenciada por TIGO, manifiesta: **"ES MENESTER DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LO JURÍDICO MANIFESTAR: 1. EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA HA DICHO: "PRESENTACIÓN. LOS PROPONENTES DEBERAN PRESENTAR SUS OFERTAS DE MANERA VIRTUAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN ARCHIVOS PDF ANEXOS DIRECTAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO, SIN USAR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO EN RED O "CLOUDS", AL CORREO ELECTRÓNICO QUE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DISPUSO PARA ELLO, A SABER: CONECTIVIDAD@UDENAR.EDU.CO, HASTA LA FECHA Y HORA INDICADAS EN EL CRONOGRAMA DE ESTA CONVOCATORIA.", ADEMÁS HA DICHO: "CAUSALES DE RECHAZO. SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO CONSAGRADAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS QUE DISPONGA LA LEY, LAS PROPUESTAS SERÁN RECHAZADAS EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: B) CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE EXTEMPORÁNEAMENTE, EN LUGAR DIFERENTE O EN CONDICIÓN DISTINTA A LAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA". 2. QUE EL INTERESADO REMITIÓ SU OFRECIMIENTO A CORREO ELECTRÓNICO DISTINTO AL REFERENCIADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. 3. QUE NO SE TENDRÁN EN CUENTA ARCHIVOS O DOCUMENTACIÓN QUE NO CUMPLA CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.**

Que dentro del término de traslado de la evaluación no se presentaron observaciones adicionales a la previamente referenciada.

Que el numeral 36 del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria N° 322111, establece; **"DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO. DURANTE EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (...) C. CUANDO HABIÉNDOSE PRESENTADO ÚNICAMENTE UNA PROPUESTA ESTA INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE RECHAZO. D. CUANDO HABIÉNDOSE PRESENTADO MÁS DE UNA PROPUESTA, NINGUNA DE ELLAS SE AJUSTE A LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA CONVOCATORIA"**.

Que la administración se encuentra en la imposibilidad legal de seleccionar a un oferente que no cumpla con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que en razón de lo anterior el Comité Técnico Evaluador, recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de convocatoria de menor cuantía N° 322111.

Que el señor Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad de Nariño, acoge la recomendación realizada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTA la convocatoria de menor cuantía N° 322111 cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE VOZ Y DATOS MÓVILES PARA**

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO" por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, y en el portal web universitario <http://www.udenar.edu.co>, Link: Sistema de Contratación: <http://contratacion.udenar.edu.co>.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los once (11) días del mes de Marzo de 2022.

LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS.

Vicerrector Administrativo y Financiero.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Proyectó: **CRISTHIAN LÓPEZ CONTRERAS.**
Profesional Jurídico.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Revisó: **LIZETH CHAVES GUERRERO.**
Asesora
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.